



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: ex-3511-23 ordenanza 9815-23 registro de deudores morosos - proveedores mpales.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DE PERGAMINO.-

JAVIER A. MARTINEZ

Su Despacho

EXPTE EX-3511-2023 Cjales. DE LA COMISIÓN DE DDHH DELHCD. Proyecto de Ordenanza Ref.: Solicitud del libre deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por la ley 13.074, en trámites de cualquier contratación municipal que se realice a cambio de una suma de dinero

VISTO:

El contenido del expediente 2022-1414-HCD, Ref.: “El Departamento Ejecutivo Municipal adhiere a la ley 13.074, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) y exigirá como requisito obligatorio el certificado de libre deuda que expide dicho Registro según prevé dicha ley” de trámite por ante la Comisión de Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO:

La pertinencia y utilidad de lo que propone el expediente citado, en atención a la necesidad de cumplir con la ley 13.074 de manera efectiva y sistemática.-

Que el estudio y análisis de cada legislador integrante, generó una serie de debates con aportes valiosos y variados sobre la cuestión propuesta.-

Que a fin de no desaprovecharlos, se decidió recolectarlos y conectarlos, tarea que fue delegada en uno de los integrantes de la Comisión.-

Que al presentar el trabajo final, al haber logrado total autosuficiencia y reflejo de lo que los legisladores querían expresar y votar, la Comisión en pleno decidió que resultaba más práctico presentar el mismo como proyecto autónomo, y no como modificación del existente, detallado en el visto del presente.-

Que en consecuencia, se presenta el presente proyecto, como una derivación orgullosa de aquel, con la convicción de que resultará superador merced al valor agregado que, en todos los casos, el consenso aporta en la tarea legislativa de un sistema republicano.-

Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.-

Que entre las competencias, funciones y deberes que la Ley Orgánica de las Municipalidades asigna al Departamento Ejecutivo, se encuentran –entre otras- las de realización de obras públicas, adquisiciones y contrataciones, adquisición de bienes.-

Que entre otra de sus competencias, la mencionada ley faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar sanciones.-

Que dicha norma prevé como auxiliar de los intendentes a los Secretarios y Secretarias, quienes intervienen en las funciones o competencias detalladas.-

Que también dispone que cada municipalidad organizará una Oficina de Compras.-

Que otra posibilidad legal para una municipalidad es la de otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos.-

Que la ley 13.074 crea el Registro de Deudores Alimentarios (RDA).-

Que en su artículo 5, dicha norma obliga a las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, a no dar curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el “libre deuda registrada”.-

- a. solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine.-
- b. habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y
- c. concesiones, permisos y/o licitaciones. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva;

Que por su parte, el artículo 6 impone exigir el mismo libre deuda registrada a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados.-

Que, de acuerdo a su artículo 7, en cualquiera de los casos indicados, si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado del R.D.A. a sus directivos y responsables.-

Que en su artículo 4 (texto según Ley 14.652), dicho Registro prevé brindar información respecto a si una persona se encuentra inscrita como deudor alimentario o no, expidiendo certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un “libre de deuda registrada”.-

Que su Decreto Reglamentario nro. 340/2004, establece categóricamente que las inscripciones en el R.D.A. se realizarán únicamente por orden judicial.-

Que dicha reglamentación también prevé la cancelación de una registración, también por orden judicial, y la cancelación automática si en el plazo de cinco años la registración en cuestión no fuere reinscripta.-

Que el Registro es público, de modo tal que, todo aquel que tenga interés en averiguar la situación de morosidad alimentaria de determinada persona podrá solicitar la certificación correspondiente.-

Que de acuerdo al actual funcionamiento del R.D.A., toda certificación es expedida dentro de los cinco (5) días de su solicitud.-

Que el Decreto Reglamentario nro. 340/2004 y el Ministerio que tiene a su cargo el Registro –propriadamente dicho- ha logrado que funcione de manera rápida y expedita, en cuanto al otorgamiento de certificados de inscripción o libre deudas.-

Que a la fecha, para obtener un libre deuda de dicho Registro no hace falta ni trasladarse ni contratar a persona que lo haga por el peticionante; funcionando de manera remota, a distancia, y por internet.-

Que a la fecha no se registra complicación alguna para la obtención de un libre deuda en dicho Registro; Que la Ordenanza 5842/03 crea el Registro Municipal de Deudores de Cuotas Alimentarias.-

Que a pesar de lo novedoso y de su pertinencia y utilidad, no se ha advertido en más de dos décadas, que dicha norma legal haya surtido efectos en la práctica.-

Que el Código Civil y Comercial establece como contenido de la obligación alimentaria, que la misma comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante.-

Que si el alimentado es, además, una persona menor de edad, dicha norma de fondo incluye lo necesario para su educación.-

Que la regla como modo de cumplir con una obligación alimentaria es mediante el pago de una renta en dinero, a efectuarse en forma mensual, por anticipado y sucesiva.-

Que la prestación alimentaria devengada y no cumplida es la que genera la posibilidad de solicitar judicialmente la inscripción de su deudor en el R.D.A. aludido.-

Que lo esencial, lo que realmente necesita una persona alimentada, es que la renta en dinero a su favor, en concepto de alimentos, se cumpla en tiempo y forma, por ser la mejor manera de poder satisfacer en tiempo real sus necesidades básicas.-

Que frente a la falta de cumplimiento de dicha obligación, también resulta muy importante para el alimentado percibir en algún momento el dinero acumulado –crédito- en concepto de alimentos devengados y no percibidos.-

Que cuando ello no ocurre voluntariamente, es el propio alimentado el que debe procurar cobrar su acreencia.-

Que los procedimientos judiciales tienen como una de sus principales finalidades, las de hacer uso del monopolio de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones que los jueces dictan en sus sentencias.-

Que entre los mecanismos más comunes dentro de un proceso judicial, para hacer cumplir decisiones de los jueces, se encuentra el embargo preventivo y/o ejecutivo de sumas de dinero existente o por cobrar.-

Que en la mayoría de sus contrataciones, por no decir en todas, la Municipalidad como contraprestación asume obligaciones dinerarias para con sus contratados.-

Que dichas obligaciones en algunos casos son sucesivas, en otros por avances, y en otras hasta únicas.-

Que frente a estas particularidades, suele ser más beneficioso para un alimentado a quien le incumplen la obligación de alimentos determinada a su favor, la reinserción del deudor alimentario en el mercado laboral, que la marginación del mismo por su condición de deudor alimentario.-

Que es función de la Municipalidad y del Concejo Deliberante, el cumplimiento de normas provinciales.-

Que es función de una norma local, ser actual, útil y necesaria, interviniendo en las situaciones que regula, en el más estricto cumplimiento de la ley.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 28 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1: Todo trámite administrativo municipal, incluido el Concejo Deliberante, que importe alguna forma de contratación a persona física o jurídica en la cual el órgano público contratante deba abonar suma o sumas de dinero a su contratado, deberá contener como requisito de admisibilidad de la contratación en cuestión el informe correspondiente del Registro de Deudores Alimentarios con el “libre deuda registrada”, en los términos, y en cumplimiento, de la Ley 13.704 y su Decreto Reglamentario 340/2004.

ARTICULO 2: Cuando se trate de una persona jurídica, el libre deuda registrada a que se refiere el artículo anterior, se exigirá a sus directivos y responsables.-

ARTICULO 3: En los casos en que el libre deuda no sea presentado en los términos del artículo 1º, si la persona cuya contratación se pretende acredita domicilio en el Partido de Pergamino en los últimos cinco años, el funcionario competente puede continuar el trámite y acceder a su contratación, si acredita en la actuación correspondiente haber informado por escrito al Juzgado de Familia N° 1, de Pergamino, con una antelación de quince días corridos al de la fecha de la contratación, los datos filiatorios completos de la persona que se pretende contratar y los términos de dicha contratación (tipo de contratación, fecha, plazo/s, contraprestación dineraria a cargo del organismo contratante, forma de pago, etc.).-

ARTICULO 4: En los casos en que el libre deuda no sea presentado en los términos del artículo 1º y la persona cuya contratación se pretende no acredite domicilio en el Partido de Pergamino, el funcionario competente puede otorgar un plazo de quince días corridos, si la circunstancias lo permiten, para que de cumplimiento a dicha obligación. Vencido dicho plazo sin que el trámite cuente con el libre deuda correspondiente, queda prohibida la contratación de la persona incumpliente.-

ARTICULO 5: El funcionario/a y/o empleado/a que incumpla una obligación a su cargo, surgirá de esta ordenanza, será sancionado en los términos del régimen disciplinario o sancionatorio vigente a la fecha de la comisión del incumplimiento.-

ARTICULO 6: Deróguese la Ordenanza N° 5842/2003.-

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 9815/23

